

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 13 de julio de 2022. Pasa a despacho el presente asunto, informándole a la señora juez que se emplazó al señor Carlos Alberto Restrepo cuando en realidad correspondía emplazar a los herederos de este, tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago. Le informo igualmente que aún no reposa en el expediente constancia sobre el perfeccionamiento de la medida embargo.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, trece de julio (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022.0036.00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Salgar
Demandado	Gilma de la Cruz Agudelo Sánchez y otros
Asunto	Ordena repetir emplazamiento

Visto el informe anterior de la secretaria y con el fin de surtir en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Restrepo Restrepo, y como además, no se tiene noticia sobre la inscripción del embargo decretado, el juzgado dispone:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el emplazamiento del señor Carlos Alberto Restrepo, surtido por la secretaria, por improcedente.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaria que proceda a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Restrepo Restrepo, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro local, para que informe si la medida de embargo comunicada a través del oficio Nro. 093 de mayo 19 de 2022, fue inscrita. En caso positivo, para que se sirva remitir la constancia pertinente y el folio de matrícula donde conste tal actuación.

NOTIFIQUESE,



MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ

